República de Colombia



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO PROGRAMA DE DESCONGESTION OIT. Acuerdo 6093 CSJ

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil nueve (2009)

Referencia : 110013104056200900066

Procesados : **ELKIN CASARUBIA POSADA Alias "MARIO" o "EL CURA"**

Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida

Procedencia : Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali

Occiso : **NELSON VERGARA CASTRO**Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

1. ASUNTO.-

Se profiere sentencia anticipada, dentro de la actuación adelantada contra ELKIN CASARUBIA POSADA alias "MARIO" o "EL CURA" de HOMICIDO EN **PERSONA** según cargos aceptados PROTEGIDA Y PORTE ILEGAL DE ARMAS, en la humanidad de NELSON VERGARA CASTRO. miembro del sindicato "UNIMOTOR", Unión de Motoristas y Trabajadores de la Industria del Transporte Automotor de Colombia.

2. H E C H O S.-

En la ciudad de Cali, el día 27 de junio de 2003, alrededor de las 8:00 de la noche, luego de terminar su jornada laboral como conductor, NELSON VERGARA CASTRO, en momentos que se disponía a hacer un juego de chance, en la caseta que estaba frente al parqueadero donde guardó su vehículo, en el sector de la

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

avenida Simón Bolívar, fue muerto por un sujeto de aspecto joven

que se le acercó por la espalda y le disparó en la cabeza.

Por estos hechos se vinculó a ELKIN CASARUBIA POSADA alias

"MARIO" o "EL CURA", segundo al mando de la zona Palmira

Valle de las autodefensas bloque Calima.

3.- INDIVIDUALIZACION E IDENTIFICACION DEL ACUSADO

ELKIN CASARRUBIA POSADA alias "MARIO" o "EL CURA"

portador de la C.C. 78.702.064 DE Montería, nacido en Arbolete

- Antioquia, el 15 de Junio de 1968, hijo de VICTOR

CASARRUBIA y ANA POSADA, dos hermanos, dos hijos de

nombre Víctor Y Edgar, estado civil casado con Libia Ávila, grado

de instrucción segundo de primaria ,profesión u oficio tareas

varias, Descripción Morfológica: ESTATURA 165 mts, color de piel

trigueño, frente media ancha con pequeñas entradas, cabello

entrecano, liso ,color negro cejas separadas color negro, color de

iris café, medianos, contorno de la cara ovalada, sin bigote ni

barba, orejas medianas lóbulo separado, dentadura completa, sin

cicatrices ni tatuajes visibles, nariz grande. Actualmente se

encuentra recluido en la cárcel de Itagüí - Antioquia1.

4.- COMPETENCIA

Este Estrado es competente para proferir sentencia de primera

instancia, dada las facultades previstas en los artículos 77, numeral

¹ Indagatoria Folio 171 co 1

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

1 literal b), de la Ley 600 de 2000 y el Acuerdo 6093 del 14 de

julio de 2009 emanado de la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura que asignó por descongestión, el

conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales

relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra

dirigentes sindicales y sindicalistas que se encuentren en curso en

los diferentes despachos judiciales del territorio nacional y

juzgados de descongestión.

Se acreditó dentro del proceso que NELSON VERGARA CASTRO

se encontraba afiliado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la

Industria Química de Colombia - Subdirectiva seccional Yumbo -

UNIMOTOR-2.

5.- SINTESIS DE LA ACTUACIÓN

Dio inicio a la investigación la diligencia de Inspección de

cadáver Nº 1732 del 27 de julio de 2003, practicada al señor

NELSON VERGARA CASTRO.

• El 17 de enero del 2005, la Fiscalía 26 Unidad de Vida e

Integridad Personal profirió resolución Inhibitoria³.

• Por resolución del 16 de enero del 2007 la Fiscalía 8

especializada DH-O.I.T de Santiago de Cali, decreta la

nulidad de la Resolución inhibitoria⁴.

El 24 de noviembre de 2008 se decretó apertura de

investigación en contra de HEBERTH VELOZA GARCIA y

ELKIN CASARRUBIA POSADA5

² Folio 99 co 1

³ Folio 49 co 1

4 Folio 54 co 1

⁵ Folio 230 ss co 1

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: **ELKIN CASARUBIA POSADA**

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO** Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

• Con fecha 26 de noviembre de 2008 se recibió injurada a

HEBERTH VELOZA GARCÍA6.

• Con fecha 26 de noviembre de 2008 se recibió injurada a

ELKIN CASARRUBIA POSADA7.

• Con fecha 20 de marzo de 2009 la Fiscalía 82 Especializada

UNDH y DIH Proyecto O.I.T. de Cali, resolvió situación

jurídica al señor ELKIN CASARRUBIA POSADA, consistente

en Detención Preventiva, sin derecho a libertad⁸.

Se aportaron a las diligencias pruebas trasladadas de las

diligencias practicadas con ARMANDO LUGO; HADER

FERNANDO ORTEGA NOGUERA y JADER ARMANDO

CUESTA ROMERO alias "MEDELLÍN"9.

• El día 29 de abril de 2009 la Fiscalía 82 mencionada realiza

diligencia de formulación de cargos ELKIN CASARRUBIA

POSDA como presunto Coautor Material Impropio del

concurso heterogéneo de los delitos de Homicidio en

Persona Protegida y Porte llegal de Armas¹⁰.

6.- MÓVIL

NELSON VERGARA CASTRO, al parecer, tenía detractores dentro

de la propia agremiación sindical a la que pertenecía, quienes se

valieron de grupos delincuenciales armados al margen de la ley

para que lo asesinaran. Así se deduce de la declaración que bajo la

gravedad del juramento rinde DIANA LEYDI VERGARA ORTIZ,

cuando cuenta que su padre descubrió un robo dentro del

6 Folio 233 ss co 1

⁷ Folio 239 ss co 1

8 Folio 58 ss co 2

9 Folio 80ss; 85ss y 89ss co 2

¹⁰ Folio 106ss co 2

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

sindicato, recibió amenazas de algunos de sus compañeros, quienes

buscaron silenciarlo antes de la realización de un debate a instancia

suyas, en asamblea que no se pudo llevar a cabo, por su deceso¹¹.

En igual sentido, otro de los hijos, EDWIN ANDRES VERGARA

ORTIZ, quien expuso que su padre fue amenazado por algunos

directivos del sindicato en razón de unos desfalcos de dinero que

se estaban presentando al interior del mismo, acusando a JOSE

MARIA VILLALBA y HECTOR RAMIREZ como los posibles autores

intelectuales de la muerte de su padre¹².

Esta hipótesis es corroborada por WILSON CAMILO OLANO, otro

miembro del sindicato: "NELSON iba a denunciar todas estas

anomalías que habían en la organización, les dijo en reunión de

Junta directiva que les daba plazo hasta antes de la asamblea, para

que arreglaran la situación de la deuda que tenía Unimotor con la

salud. El documento se firmó el 24 de junio de 2003 y a los tres

días de firmar el documento, asesinaron al compañero donde

también faltaban dos días para la asamblea..."13

Agrega este testigo, que hicieron una llamada a su residencia en la

que lo amenazaron diciéndole "dígale a su esposo que se abra de

allá sino quería que le pasara lo mismo que le había pasado al

parcero" y agrega: "el único parcero que tenía yo en el sindicato

era NELSON, eso fue en el mes de agosto no recuerdo el día..."14

¹¹ Folio 17 c. o. 1

12 Folio 93

¹³ Folio 30 c.o. 1

¹⁴ Folio 31 c.o.1

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

Al unísono con JORGE TELLO: "... JOSE VILLALBA ESQUIVEL no

le gustaba que nosotros le reclamáramos a él por los malos

manejos del sindicato porque las platas cuando se iba a hacer un

balance... el afiliado iba a pagar y le daban su recibo de pago y

por algún motivo él se enfermaba iba a la EPS donde le

correspondía y figuraba con que no había pagado, por eso no lo

atendían, se devolvía a hacer el reclamo, que qué pasaba con ese

problema que no lo atendían si él había pagado... que no se sabía

qué había pasado con esas platas"15

Más adelante, este testigo hace una revelación importante respecto

de la maledicencia de JOSE VILLALBA ESQUIVEL hacía el hoy

obitado NELSON VERGARA: "personalmente me dijo a mi – se

refiere a JOSE VILLALBA ESQUIVEL - , al señor NOEL OLIVEROS y

al señor ORLANDO MONTOYA, que a este tipo NELSON

VERGARA había que sacarlo del sindicato... él decía que ese tipo

jodía mucho..."16

Y también otro integrante de la agremiación sindical: "... antes de

que mataran a NELSON VERGARA él les dijo que tenían que estar

a paz y salvo, que porque si no los iba a demandar, eso fue lo

último que yo me acuerdo de haberle escuchado a él"17.

Y el tesorero de la agremiación "Unimotor": "... la muerte del

compañero venía de ese lado de los directivos con los cuales él

tenía problemas, ellos no se hablaban entre NELSON, VILLABA y

HECTOR RAMIREZ, ellos eran como enemigos... como yo era el

¹⁵ Folio 115 c.o. 1

¹⁶ Folio 117 c.o.1

¹⁷ Folio 128 c.o.1

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

tesorero, vo revisando la cartera del sindicato detecté esa

anomalía, algunas de las personas que aparecen afiliadas , yo

tomaba la tarjeta de afiliación, llamaba a la persona y me

contestaba que había pagado la afiliación completa, aún hubo

personas que me trajeron el recibo.. pero en el sindicato no

aparecía"18

Confirma también esta posibilidad, la propia ANA MILENA

RODRIGUEZ, tesorera de la Cooperativa que manejaba el tema de

salud de los afiliados del sindicato Unimotor: "ellos estuvieron

averiguando en las EPS – se refiere a NELSON VERGARA, JOSE

WILSON CAMILO y JORGE TELLO- por las deudas que tenían por

seguridad social y eran grandísimas, las deudas fueron con

Saludcoop, salud total y SOS ... Unimotor adeudaba a las EPS por

concepto de seguridad social de sus afiliados..."19

Aunque JOSE MARIA VILLALBA ESQUIVEL, presidente de la

cooperativa que manejaba la salud de los afiliados al sindicato de

Unimotor y directiva de la agremiación sinidcal a nivel nacional,

plantee que otros son los móviles del homicidio de su compañero,

consideramos que el enfrentamiento interno que había, según lo

dichos de los declarantes anteriormente relacionados, son de una

entidad importante para haber desencadenado el fatal suceso:

"...quieren echarle la culpa a la empresa TRANSURBANOS, lo cual

para mi no fue la empresa, sino fueron los amigos de la sección

Unimotor, lo cual una semana antes del homicidio le dijeron

ciertas palabras a mi papá de amenaza, le dijeron que habían visto

caer perros más bravos que él y de esa semana no pasaba, esto se

¹⁸ Folio 134 c.o.1

¹⁹ Folio 38 ss c.o.1

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

lo dijo JOSE MARIA VILLALBA en conjunto con el señor

HFCTOR"20

Es así, que ARMANDO LUGO alias CABEZON, integrante del

grupo delincuencial de las autodefensas unidas, bloque Calima,

detenido en la cárcel de bellavista por ser su coordinador militar y

de inteligencia, manifiesta que "... una vez vi que se reunió el

señor PONCHO con el señor VILLALBA, le pasó una suma de

dinero no sé cuanto, para que diera de baja unos personajes del

cual no tengo presente ahora los nombres... esta reunión fue para

junio del 2002, ellos se reunieron mucho, pero que yo estuviera

fue en dos ocasiones, los que se concertaba es que ya sabían el

trabajo que debían hacer y le entregaba fotos y plata, en este

momento se le coloca en presente (sic) el album de víctimas que

tiene el grupo de la OIT, informando que la foto del señor

NELSON VERGARA, la imagen de la persona la había visto el día

de la reunión, del mes de junio del año 2002"21, según lo

certificado bajo la gravedad del juramento por el investigador de

policía judicial comisionado para el esclarecimiento de las muertes

de sindicalistas.

En el mismo sentido, ANDRES HURTADO MOSQUERA alias

"MAMALENGUA" 22, integrante del bloque Calima de las AUC al

contestar qué sabe sobre la muerte violenta del señor NELSON

VERGARA CASTRO "...ese día alias "BATIOJA" salió con una

misión de esa. La misión era matar a un chofer de un bus y dicho

por él mismo lo cogió haciendo chance ... BATIOJA era un

²⁰ Folios 90 y 01 c.o. 1

²¹ Folio 200 c.o. 1

²² Folio 219

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

trabajador de las oficinas de Mariano Ramos, era de las AUC

como urbano, estaba a cargo del FLACO YERSON y YERSON era

el financiero de la oficina de Mariano Ramos."23

En diligencia de colaboración eficaz, JADER ARMANDO CUESTA

ROMERO²⁴, sobre el Homicidio de NELSON VERGARA CASTRO

sostuvo "...sí sé que fue cometido por las autodefensas por orden

de GIOVANNI y ENRIQUE POLITICO la orden la dieron, lo único

que dijeron fue que cumplieran y ya...".

7.- SENTENCIA ANTICIPADA

En diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada

se respetaron en cada una de las diligencias, todas las garantías

Constitucionales y Legales de los1 vinculados, quienes fueron

asistidos cada uno por su defensor, conocieron los cargos que les

imputaron, así mismo los alcances y beneficios por acogerse a la

figura jurídica de sentencia anticipada consagrada en el Art. 40 de

la Ley 600 de 2000.

ELKIN CASARRUBIA POSADA aceptó cargos por los delitos de

Homicidio en Persona Protegida y el Porte llegal de Armas, sin

reparo alguno, por línea de mando.

8.- CONSIDERACIONES

²³ Folio 219 c.o. 1

²⁴ Folio 94 co 2

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

La Figura Jurídica de Sentencia Anticipada, contentiva en el

artículo 40 de la Ley 600 de 2000 del Estatuto Adjetivo Penal, se

estatuyó para dar efectiva aplicabilidad a los principios de

celeridad, economía procesal, eficacia de la justicia, siempre bajo

la voluntad del sentenciado, frente a la aceptación de los cargos

formulados por el instructor. Renuncia el vinculado a un juicio

ordinario, adelantado con las formas propias del juicio, bajo los

principios de presunción de inocencia, in dubio pro reo y derecho

de aportar o pedir pruebas.

Sobre este tópico la Honorable Corte Constitucional²⁵ ha

predicado:

"...implica renuncias mutuas del estado y del sindicado; la

renuncia del estado a seguir ejerciendo sus poderes de

investigación y la del imputado a que se agoten los trámites

normales del proceso, a la controversia de la acusación y de

las pruebas en que se funda. El estado reconoce que los

elementos de juicio aportados hasta el momento, son

suficientes para respaldar un fallo condenatorio, que debe

partir de la certeza del hecho punible y de la responsabilidad

del procesado...".

Si bien, la sentencia anticipada admite una condena para el

acusado, para dimanar el fallo en ese sentido, requiere

inexorablemente la presencia de los presupuestos que ordena el

artículo 232 del Código de Procedimiento Penal.

²⁵ C: Const., sent. SU-1300 dic. 6/2001. M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA

Referencia: 110013104056200900067
Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

Nuestro Estatuto Adjetivo Penal en su inciso 2º del artículo 232,

marca los derroteros en la necesidad de la prueba y estipula

taxativamente que para proferir sentencia condenatoria, se hace

necesario contar con pruebas que conduzcan a la plena certeza de

la conducta punible y responsabilidad penal del acusado, premisa

que guarda armonía con lo plasmado en el artículo 9º del

Catálogo de las Penas donde señala que la conducta para ser

punible, requiere ser típica, antijurídica y culpable, puesto que la

causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del

resultado, implicando que el comportamiento reprochable debe

realizarse con culpabilidad.

Se procede entonces, al análisis de las pruebas arrimadas al

cartulario, bajo la luz que irradia el artículo 238 CPP -principio de

la sana crítica- a efectos de establecer si se reúnen las exigencias de

la norma en cita para emitir un fallo condenatorio. Veamos:

Los hechos atribuidos a ELKIN CASARUBIA POSADA alias

"MARIO o EL CURA" corresponden al delito de HOMICIDIO EN

PERSONA PROTEGIDA, consagrado en el artículo 135 de la Ley

599 de 2000, descrito por el legislador con la finalidad de

proteger el derecho fundamental a la vida de los asociados; norma

privilegiada constitucionalmente en el artículo 11 de la Carta

Magna y los Bienes y Personas Protegidas por el Derecho

Internacional Humanitario o régimen de protección en el contexto

de conflictos armados, en concurso, con Fabricación, Tráfico y

Porte de Armas de Fuego o Municiones, cuyo delito de peligro

común puede ocasionar grave perjuicio para la comunidad,

consagrado en el artículo 365 del Estatuto Represor.

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

Aquel tipo penal que se reputa infringido está plasmado en el

artículo 135 de la Ley 599 de 2000, cuyo texto reza:

"El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la

persona protegida conforme a los Convenios

Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia,

incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos

mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales

vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones

públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo y las demás normas del

presente título se entiende por personas protegidas conforme al

derecho internacional humanitario:

1. Los integrantes de la población civil. (...)"

a. Acreditación del verbo rector

La anterior conducta se enuncia a partir del verbo matar, que

puntualiza la anulación del derecho a la vida de un ser humano a

consecuencia del actuar de otro, por acción u omisión. En este

caso se verifica el deceso violento por accionar de arma de fuego,

de quien en vida respondió al nombre de NELSON VERGARA

CASTRO en la avenida Simón Bolívar, Barrio Modelia de la ciudad

de Cali - Valle luego de terminar su jornada laboral.

Así quedó demostrado por medio del Acta de Inspección²⁶ de

cadáver N° 1372 del 27 de junio de 2003 realizada a las 22:15

horas, llevada a cabo por el Fiscal 118 Delegado de la U.R.I de

Cali.

26 Folio1 ss

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

En el mismo sentido, el Protocolo de Necropsia²⁷ practicado al día

siguiente de la muerte, donde se diagnostica: "... DIAGNOSTICO

1.LACERACION CEREBRAL.2.HERIDA CRANEANA POR BALA

PAF...CONCLUSIONES ... AVENIDA SIMON BOLIVAR BARRIO

CIUDAD MODELO EL 27 DE JUNIO DE 2003 A LAS 20 HORAS

NO HAY MOVILES NI AGRESORES ERA MOTORISTA ERA

SINDICALISTA MURIO EN EL SITIO DE LOS HECHOS LLEGO

MUERTO AL HUV..."

En dictamen 1339-BAL03-DRSO, del Laboratorio del INML, el

perito concluye: "... el proyectil materia de estudio es: 38

especial...con base en el numero de estrías, macizos, anchura de

los mismos y sentido de rotación que posee el proyectil motivo de

estudio, se conceptúa que fue disparado por una arma de fuego de

funcionamiento por repetición tipo revólver calibre 38 especial.

Entre los cuales se encuentra las marcas Smith & Wesson, Ruger,

Ruby, entre otros..."28.

b.- Acreditación del ingrediente normativo "con ocasión y en

desarrollo de conflicto armado":

La fuente formal que nos describe los elementos que deben

contener los conflictos internos se encuentra en el Protocolo

adicional a los Convenios de Ginebra atinente a los conflictos

armados sin carácter internacional, Protocolo II de 1997 que

protege a todas las personas que no participan directamente de las

²⁷ Folio 22

²⁸ Folio 257 ss

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

hostilidades, complementado por el artículo 3º Común de los

Convenios de Ginebra de 1949, Protocolo con calidad de

mandato superior por integrar el bloque de constitucionalidad, de

conformidad con el artículo 93 de la Carta Política Colombiana.

El artículo 1º del Protocolo II precisa que su objeto es proteger a

las víctimas de los conflictos armados no internacionales, que se

desarrollen en el territorio de una alta parte contratante, entre sus

fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados

organizados, que bajo la dirección de un mando responsable,

ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les

permita realizar operaciones sostenidas y concertadas.

El conflicto armado en Colombia constituye una realidad objetiva,

materia de aprehensión dentro del proceso penal:

"El artículo 3º. Común se aplica en caso de "conflicto

armado que no sea de índole internacional"... Debería insistirse que la intensidad de un conflicto no internacional

no depende de los juicios subjetivos de las partes en conflicto. Debería recordarse que las cuatro convenciones

de Ginebra, así como los dos protocolos adicionales,

fueron adoptados primordialmente para proteger a las

víctimas, así como las víctimas potenciales, de conflictos

armados. Si la aplicación del derecho internacional

humanitario dependiera únicamente del juicio discrecional

de las partes en conflicto, la mayor parte de los casos habría una tendencia por parte de éstas a minimizar el

conflicto. De este modo, en base a criterios objetivos... el

artículo 3º común... aplicaría una vez se ha establecido que

existe conflicto armado interno que cumple con los

respectivos y predeterminados criterios"29

²⁹ TPIR, judment, The prosecutor v. Sejan Paul Akayesu,, ICTR-96-4-T, parrs. 602-3 citado en Derecho Internacional Humanitario, Valencia Villa Alejandro, pag. 88.

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO** Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

De las evidencias aportadas, surge la certeza de que el Bloque

Calima de las autodefensas es una organización armada con

mandos responsables, que han tenido tal control territorial³⁰, que

desplegaron acciones militares sostenidas y concertadas. Aunque

cabría la discusión respecto de que en este caso el conflicto no se

presenta entre fuerzas armadas estatales y fuerzas armadas

disidentes o grupos armados, pues se habla de grupos de

autodefensas que pretenden combatir a las guerrillas, prevalece

por principio *pro homine*, el artículo 3º común, en cuanto impone

la aplicación del derecho internacional humanitario "en caso de

conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en

el territorio de las Altas Partes Contratantes...", pues el nuestro,

supera por sus características e intensidad los simples disturbios y

tensiones interiores. Y de todos modos de conformidad con el

artículo 214 de la Constitución política numeral 2º, "se respetarán

las reglas del derecho internacional humanitario"31.

Los informes de policía judicial³² y los testimonios que rinden sus

integrantes, señalan que las autodefensas unidas de Colombia

bloque Calima, conforman un ejército armado ilegal, con una

estructura jerarquizada y mandos militares que ejercen el control

de la tropa. Operaban en el departamento del Valle del Cauca y

aledaños y ejercían tal dominio territorial, que les permitía ejercer

diarias y sostenidas operaciones militares. Hasta en la propia

capital del valle del cauca, tenían una especie de cuartel, a la vista

³⁰ "En muchos conflictos se observa una gran movilidad en el teatro de las hostilidades, pudiendo ocurrir que el control territorial cambie rápidamente de manos... Es la palabra "tal" la que da la clave a la interpretación. El control debe ser suficiente para poder realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el Protocolo..." CICR,

Comentario del Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Párr. 4467 y 4466.

31"... las reglas del derecho internacional humanitario son hoy –por voluntad expresa del constituyente-, normas obligatorias per se... Y lo son "en todo caso" como lo señala significativamente la propia Carta.." Corte constitucional C-574 de 1992. MP. Ciro Angarita Barón p. 114

³² Folio 199 c.o. 1.

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: **ELKIN CASARUBIA POSADA**

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

de todo el mundo, desde donde tramaban sus delitos: "la guarida

de nosotros por el lado del Terminal de transporte – se refiere a la

ciudad de Cali - teníamos dos hoteles, no recuerdo el nombre de

esos dos hoteles, al frente de la Terminal, diagonal, queda un

lavadero de carros y todos ahí nos registrábamos, siempre

nosotros manteníamos carnés que nos hacían identificar en el

hotel, decía que éramos de las AUC, decía URBANOS DE LAS

AUC, ahí dormíamos, comíamos, cuando llegábamos

trasnochados, ahí era donde matábamos el guayabo, de ahí salía

más de un homicidio, prácticamente era el laboratorio donde

llegaban todas las llamadas, donde llegaba el dinero para

cancelarle a los trabajadores. Ahí nos recibía alias el Zarco, ahí

llegaban todos los que reclutaban. Todos los que salían de

permiso, de ahí salían todos los elementos materiales, como las

motos, los carros, las armas cortas, las armas largas, salían las

granadas, salía la ropa, todo el material de guerra..."33.

La muerte fue "con ocasión", es decir, su causa radica en la

necesidad que tenía el bloque Calima de las autodefensas, en el

año 2003, de ahondar el asentamiento de su poderío militar y

financiero en la región del Valle del Cauca y también "en

desarrollo", pues el conflicto armado fue el escenario sin el cual el

resultado lesivo no se hubiera producido. Las autodefensas

dominaban esa región al extremo que su ilegítima e ilegal

supremacía hacía pensar inexistente un gobierno constitucional.

Nótese que ARMANDO LUGO, entrevistado por la policía judicial

en la cárcel de Bellavista de Medellín, afirma que alias

³³ Folio 225 c.o.1

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

"PONCHO" se reunió con VILLALBA, quien le paso una suma de

dinero para que asesinara a unos personajes, entre los cuales, el

testigo reconoce a NELSON VERGARA y respecto del retrato

hablado del sicario, asevera, se parece a "CACHETES" quien

trabajaba para "PONCHO" en Popayán³⁴.

ELKIN CASARRUBIA POSADA³⁵ en injurada dice: "...este

homicidio lo acepto por línea de mando porque fue ejecutado por

la organización..."; mas adelante al ser interrogado sobre el

motivo por el cual se le dio muerte al señor NELSON VERGARA

expuso: "...por guerrillero36..."

Se trasladó la ampliación del acta de Colaboración Eficaz de

ARMANDO LUGO; así mismo de HAIDER FERNANDO ORTEGA

y JADER ARMANDO CUESTA ROMERO coincidentes en señalar

que el homicidio lo comete el aparato organizado de poder

militar, sin que en esa orgía de sangre exacerbada por el ilimitado

poderío de las AUC para la época, en esa región, les importe a

ciencia cierta si con la muerte se obtiene alguna ventaja militar

concreta cle produce al enemigo, o simple y llanamente se busca

dañar el tejido social, la población civil.37

El primero de los mencionados hace un relato de la estructura

militar que operaba en Cali y sus alrededores, señalando entre

otras cosas: "... yo presté gente para mas trabajos a POCHO pero

³⁴ Folios 65-87-103-138-143- **200** y 228

³⁵ Folio 55 co 2

³⁶ Folio 56 co 2

³⁷ Folio 79 co 2

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

no manejaba a la gente que tenía en Cali y no se sabía quien era,

no se sabía si eran autodefensas o de la oficina de cobro³⁸...".

HADER FERNANDO ORTEGA NOGUERA³⁹ como el anterior

narra cómo estaba conformada la estructura de las Autodefensas

en Cali y el resto del Departamento del Calle del Cauca, así

mismo, los nexos que tenían con el narcotráfico.

JADER ARMANDO CUESTA ROMERO 40 sobre el Homicidio de

NELSON VERGARA CASTRO sostuvo "...si se que fue cometido

por las autodefensas por orden de GIOVANNI Y ENRIQUE

POLITICO la orden la dieron, lo único que dijeron fue que

cumplieran y ya y a él lo palanqueó una persona que trabajaba

con él DON JAIRO PEÑA alias PINOCHO, él estuvo preso, no se

quienes fueron los autores materiales pero puedo averiguar..."

El procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA41 aceptó cargos por el

delito de Homicidio en Persona Protegida y Porte llegal de Armas.

Bajo este orden de ideas, se tiene que el grupo irregular de las

AUC Bloque Calima fue el responsable de la muerte del señor

NELSON VERGARA CASTRO, pues las AUC mostraron la

presencia de su organización en varias zonas del país, entre ellas el

territorio del Valle del Cauca y sus alrededores, donde llevaron a

cabo conductas desviadas, como fue el boleteo, represalias,

secuestros y homicidios de personas civiles, a quienes señalaron

como supuestos colaboradores y auxiliadores de la Guerrilla.

38 Folio 81 co 2

³⁹ Folio 85 ss co 2

⁴⁰ Folio 94 co 2

41 Folio 112 co 2

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

No puede olvidarse que entre los actores enfrentados en el

conflicto armado vigente en el país, se encuentran los

paramilitares, quienes mediante incursiones, en términos del

mismo conflicto, potencializaron poder en las regiones que

dominaban, crearon espacios para la expansión territorial,

aumentaron su capacidad de ganar adeptos, efectuaron exigencias

y no solo eso, sino que, llegaron a obtener reconocimiento en

algunos sectores de la población.

En este orden de ideas, vemos que emerge de manera diáfana el

vínculo causal entre el absurdo conflicto armado sufrido en

Colombia y el asesinato del sindicalista NELSON VERGARA

CASTRO, pues para el Derecho Internacional Humanitario, los

homicidios permitidos son únicamente aquellos que se cometen

como actos de guerra, en los que un ejército armado y preparado

para las hostilidades, se enfrenta a otro en las mismas condiciones

y no como en este caso, que las estructuras militares arremetieron

contra la población civil, hombres y mujeres inermes, miembros de

asociaciones gremiales, defensores de derechos humanos y

denunciantes de hechos de corrupción e irregulares, quienes

desempeñan roles importantísimos en sociedades democráticas y

pluralistas.

Y es que la degradación del conflicto en Colombia ha llegado a

tan bajo punto que resulta espeluznante el relato emanado de uno

de los miembros de sus filas: "... profesión como urbano de las

AUC yo ingresé a las AUC Bloque Calima desde los quince años,

en Pradera Valle... eso fue en el año 2000... entre el 2002 a

2003, ahí empecé el sicariato con las AUC... empezamos a hacer

recorridos y acabar con todo lo que anduviera tarde de la noche...

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: **ELKIN CASARUBIA POSADA**

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO** Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

el que nos ponían a valer, lo matábamos, cuando le ponían precio, eso llegaba a manos del comandante de nosotros de veinticinco personas, en cada zona y de ahí, él sacaba y nos pagaba, y así sucesivamente fue creciendo, fueron llegando los vehículos para movilizarnos más fácil, nos empezaron a dar armas de largo alcance, para hacer masacres, y salíamos nosotros en busca de las víctimas, y diario nos la pasábamos así, nos la pasábamos aquí y allí y diario era los mismo, eran muertos y muertos todos los días y nosotros recibíamos órdenes nada más. Volvieron de todo el grupo de nosotros, nos llevaron para Palmira, en Palmira hicimos una masacre de veinticinco personas por la galería, nos calentamos ese día y nos fuimos para Cerrito, en Cerrito hicimos una masacre de doce personas, en esos días nos quedamos por allá, de ahí pasamos a Tuluá y fuimos y hicimos (sic) una masacre de veintidós personas en Tres Esquinas, Tres Esquinas salimos para Andalucía. En Andalucía matamos quince personas, de ahí bajamos para el Puerto, en el puerto quedaron doce, de ahí llegamos a Florida, les tiramos unas pipetas a diecisiete milicianos de la guerrilla que estaban en Florida que estaban en la zona roja, de ahí salimos para Corinto, en Corinto matamos 25 campesinos, de ahí salimos para Caloto, en Caloto murieron dieciocho, de ahí bajaron a Pradera, murieron ocho personas, y de ahí todo ese mes nos quedamos en Pradera y acabamos con las ollas que había por ahí, en total en esas ollas murieron diez personas, de ahí arrancamos para El Cabuyal, en el Cabuyal nos quedamos todo ese mes ahí empezamos a salir por las noches para los bailaderos, matábamos que dos que tres y de ahí volvimos y subimos para Miranda, en Miranda les dimos de baja a ocho personas... y cuando veníamos de Miranda para Florida,

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO** Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

hicimos un retén, bajamos nueve personas de un bus y las acribillamos a bala... como primer vez que yo llegué a Cali, murieron seis, de allí subimos a Siloé y murieron siete personas, de allí salimos para el Distrito y nos enfrentamos a bala con integrantes de esa región. Murieron ocho, nos mataron uno, de ahí salimos para Mojica, en Mojica matamos cuatro, de ahí bajamos a los comuneros, matamos diez ese día, de ahí salimos para el Jarillón, en el Jarillón murieron trece esa misma noche, de ahí bajamos para López, en López murieron cinco, esa noche llegamos a Juanchito, en Juanchito matamos tres primero y de ahí cogimos como nueve debajo del puente, a todos nueve los matamos, les pisábamos la cara y le dábamos puñaladas, empezamos a rajar con la navajas, los tiramos al río, de ahí salimos hacia Cavasa, por la galería de Cavasa dejamos siete personas muertas, de ahí volvimos y bajamos para Cali, el día domingo nos reunimos con El Zarco, estuvimos en una reunión ahí y nos llamó la atención, que estábamos matando mucho, que nos relajáramos un poco y que nos dedicáramos mejor a hacer cobros, de ahí nos mandó con una misión de la oficina de mariano Ramos, financiada por DIEGO MONTOYA, matamos a un concejal entrando a la casa, nos dieron veinte millones para un cuarteto, de ahí salimos a matar una fiscal y la matamos... eso fue en Cali, eso fue como empezando el año 2004, eso fue en un conjunto residencial... de ahí salieron otros cobros. Nos salió otro cobro para matar a una jurídica de la cárcel de Villa Nueva, ese día se salvó por la policía, pero en el segundo atentado no se pudo salvar... de ahí salimos a una diligencia sobre un gobernador o un concejal de por ahí, de Mariano Ramos, ese día fallé yo y después le mandaron otros sicarios... de ahí salí para Agua Clara...

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

bajábamos a hacer retenes, bajábamos a las personas de los buses

y subíamos con ellos hacia la Loma, el regreso de ellos era

imposible de allá para acá porque allá los acribillábamos a

bala..."⁴².

8.2.c.- Acreditación de la cualificación de sujeto pasivo

JOSE WILSON CAMILO OLANO dice que las cosas no se

manejaban bien por parte de los directivos del sindicato, ya que se

montó una cooperativa para salud, sin embargo los recursos no

ingresaban al sindicato, derivando esta situación en que NELSON

VERGARA solicitara a los directivos que la cooperativa fuera

sacada del sindicato, por cuanto no estaba de acuerdo que se

manejara la misma con el sello de UNIMOTOR, así lo proclamó

en una reunión con la junta directiva a quienes les pidió que

sacaran la cooperativa dentro de las instalaciones del sindicato, so

pena de denunciar en la asamblea, las irregularidades que se

venían presentando, pero, faltando tres días para la junta fue

asesinado.

ANA MILENA RORIGUEZ GUTIEREZ secretaria de la cooperativa

de salud, informó que el sindicato empezó a afiliar a los motoristas

en seguridad social, pero la Superintendencia de salud, les

comunicó que no se podía hacer eso, procediendo a crear una

cooperativa con todos los miembros que habían en el sindicato,

quienes estuvieron de acuerdo con esta sociedad que funcionaba

solo para dar legalidad a los afiliados a seguridad social, por lo

⁴² Folios 216 ss c.o. 1

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431

Referencia: 110013104056200900067
Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

que, quienes estaban aportando a Unimotor pasaron a la

cooperativa.

Dice que NELSON VERGARA quería que la cooperativa se

desligara del sindicato, puesto que Unimotor podía tener

problemas si se quedaba con deudas de las EPS y de pronto por

alguna deuda cerraban el sindicato, ellos perderían sus fueros y las

peleas con las empresas.

JOSE MARIA VILLALBA ESQUIVEL, uno de los cuestionados por

VERGARA CASTRO, hace un relato detallado sobre las

circunstancias que motivaron al sindicato a crear la cooperativa,

debido a que la junta directiva anterior, vinculó a un grupo de

choferes que estaban afiliados a la organización a las EPS, como

esta era una situación ilegal, se creó la cooperativa, una vez

fundada empezaron el traslado de los afiliados de las EPS a la

cooperativa y los desvincularon de Unimotor, originándose una

serie de problemas a nivel interno del sindicato, pues NELSON

VERGARA discrepaba en cuanto a que los recursos de la

cooperativa debían pasar al sindicato.

Deja en claro, que no solo fue asesinado NELSON VERGARA,

sino con él, también habían sido asesinados sus compañeros DELIO

GOMEZ y LUIS HERNANDO CAICEDO. Advierte que con

NELSON VERGARA empezó una persecución sindical, toda vez

que fue llamado a descargos y luego fue despedido,

posteriormente de común acuerdo entre las partes, se logró su

reintegro. Pone de presente que fue amenazado de muerte, que

luego de su reintegro, lo despidieron de nuevo, originando esta

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

circunstancia, para acudir a la jurisdicción laboral, donde mediante

sentencia se ordenó su reintegro nuevamente, hasta que fue

asesinado al salir de las instalaciones de la empresa donde

trabajaba.

En posterior ampliación y diligencia de versión recaba en que

fueron tres los directivos del sindicato de Unimotor asesinados. Los

cuales fueron perseguidos laboralmente por parte de la empresa,

tal como ocurrió, con LUIS CAICEDO miembro de la comisión de

reclamos, quien fue enviado a la banca durando ocho días, sin

recibir salario, debiendo intervenir para que la empresa le

entregara un vehículo; igual suerte corrió DELIO quien fue

llamado para que se retirara de la empresa, ya que pertenecer al

sindicato, era ir contra la empresa; siendo asesinado a los pocos

días, cuyo asesinato hacían aparecer como un atraco, tal como

ocurrió con los demás compañeros asesinados, a quienes no les

quitaron nada.

Los hijos del obitado exponen que su padre fue amenazado por

algunos directivos del sindicato, en razón a unos desfalcos de

dinero que se estaban presentando al interior del mismo, acusando

a JOSE MARIA VILLALBA y HECTOR RAMIREZ como los

detractores y posibles autores intelectuales de la muerte de su

padre, en razón al desfalco y los iban a sacar del sindicato⁴³.

LUIS ERNESTO GOMEZ GONZALEZ⁴⁴ señala que el día en que

perdió la vida el señor NELSON VERGARA abrió su caseta para

43 Folio 93

44 Folio 98

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

vender el chance, arribando el occiso de quien desconocía su

nombre, pues era conocido como "GUALANDAO" a los dos

minutos aproximados de haber llegado a la caseta, arrimó el

sicario y le pegó un tiro por detrás, en la cabeza, saliendo a correr

y recogido por otro sujeto que lo estaba esperando, indica que el

sicario se encontraba desde temprano esperándolo frente a la

empresa.

Revela que al sicario no lo conoce; pero el que lo recogió según

los vecinos die que es un gordo, aindiado (sic), según parece fue

uno de los que fue a chantajearme una vez por un anillo, se

identificó dizque con un brazalete de la policía...él es el que

permanece en unos billares de PACHECO, allá lo vi yo, es que allá

en esos billares venden armas...una vez vi que llegó el hombre y le

pasaron el arma⁴⁵...".

JORGE TELLO⁴⁶ expresó que perteneció el sindicato y durante su

labor tuvieron persecución por la empresa donde laboraba, ya que

no les gustaba que reclamaran los derechos de los trabajadores.

Dice que a nivel interno del sindicato se presentaron algunas

irregularidades; reclamando con el occiso al presidente del

sindicato de manera personal y en las asambleas sobre dichas

anomalías, lo que no le gustaba al señor VILLALBA, ni al

vicepresidente HECTOR RAMIREZ cuyas relaciones eran malas, ya

que no consentían los reclamos que les hacían.

⁴⁵ Folio 99

⁴⁶ Folio 116

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

Afirma que faltando dos días para la asamblea el señor NELSON

VERGARA apareció muerto, por lo que hubo varios rumores,

tanto de la mujer del occiso y los hijos quienes fueron al sindicato

y acusaron directamente al señor VILLALBA, por lo que desde allí

los pensamientos de todos los directivos era pensar que era el

autor intelectual por los problemas que se habían presentado entre

los dos⁴⁷.

LUIS ORLANDO MONTOYA⁴⁸ declaró que perteneció al sindicato

como directivo y casi en todas las reuniones el tema central era la

cooperativa, unos dineros que no habían ingresado, por unas

afiliaciones, cuyo alegato siempre se presentaba entre el presidente

VILLALBA; el Vicepresidente HECTOR RAMIREZ y el Fiscal

NELSON VERGARA. En cuanto a la muerte de NELSON señala que

ocurrió como una semana antes de llevarse a cabo la asamblea;

comentándose entre los compañeros que eso estaba raro, y

murmuraban que eso podía haber sido de parte de VILLALBA y

RAMIREZ y de la señora encargada de los dineros de las

afiliaciones.

Se aportó a las diligencias, retrato hablado correspondiente a la

descripción física de uno de los partícipes en el asesinato de

Nelson Vergara, el cual fue valorado conforme a la información

recopilada en la entrevista, hecho a mano alzada con un grado

mayor de semejanza del 75%⁴⁹.

⁴⁷ Folio 117

⁴⁸ Folio 128

⁴⁹ Folio 146

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

CAMPO ELIAS CEBALLOS⁵⁰ otro integrante del sindicato refiere

sobre las discrepancias presentadas entre los directivos del

sindicato y el occiso.

LUZ MARINA GUTIERREZ CRUZ⁵¹ asevera que el occiso, tenía

problemas con la empresa por el hecho de pertenecer a un

sindicato, ya que no les convenía tener un sindicalista;

posteriormente el dueño vendió y los nuevos dueños pidieron que

NELSON VERGARA debía salir de la empresa y el vendedor se lo

llevó para empresariales, respecto de las amenazas de muerte

afirma que él siempre pensaba que de pronto por ser sindicalista,

o revolucionario lo mandaban matar; le pidieron retirarse del

sindicato pero no hizo caso, quedando con tres hijos menores.

En versión libre JOSE HECTOR RAMIREZ SABOGAL52 hace un

recuento de la vinculación y lucha sindical que llevó a cabo el

occiso dentro de la agremiación; niega las amenazas y acusaciones

que hizo el hijo del obitado en su contra, por cuanto que nunca

tuvo discusiones, ni amenazas verbales con el mismo⁵³; informa de

las persecuciones que fue objeto NELSON VERGARA con los

patronos pos su lucha sindical en defensa de los derechos de los

trabajadores; así mismo, afirma que un señor del que no recuerda

el nombre quien fungía como Jefe de Transporte amenazó a

NELSON con darle bala, o que renunciara de la empresa o el

sindicato; del mismo modo otro jefe lo amenazó que tenía que

⁵⁰ Folio 160

⁵¹ Folio 173

52 Folio 176ss

⁵³ Folio 177

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

renunciar a la empresa o podía sufrir las consecuencias. Advierte

que no llegó a tener alegatos con el inanimado VERGARA

CASTRO porque lo que se presentó en las reuniones de Junta

Directiva fueron simples controversias de opinión, sin legar a

ofensas de palabra o agresividad.

Se allegó al proceso por desglose de otro proceso la declaración

de CARLOS **ANDRES** HURTADO MOSQUERA alias

"MAMALENGUA" 54, quien sobre la muerte violenta del señor

NELSON VERGARA CASTRO informó "...ese día alias "BATIOJA"

salió con una misión de esa. La misión era matar a un chofer de un

bus y dicho por el mismo lo cogió haciendo chance ... BATIOJA

era un trabajador de las oficinas de Marina Ramos, era de las

AUC/ como urbano, estaba a cargo del flaco YERSON y YERSON

era el financiero de la oficina de Mariano Ramos..."

Por los anteriores hechos fueron vinculados a la actuación

HEBERTH VELOZA GARCÍA quien respecto a los hechos señala

no recuerda al sujeto conocido que: como

MAMALENGUA que el sujeto BATIOJA nunca lo ha escuchado

como miembro de las Autodefensas y el FLACO YERSON nunca

ha pertenecido a las autodefensas y las autoridades en Cali tienen

conocimiento que este hace parte de la banda de los YIYOS, al

servicio de DIEGO MONTOYA, y que estas personas nunca

llevaron a cabo acciones militares en ninguna parte del Valle del

Cauca para las autodefensas⁵⁵ ..."

⁵⁴ Folio 219

55 Folio 235

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: **ELKIN CASARUBIA POSADA**

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

Para agotar el tipo penal se encuentra otro ingrediente normativo,

que es la calidad de persona protegida del sujeto pasivo, de

acuerdo con los Convenios Internacionales sobre Derecho

Humanitario ratificados por Colombia. Calidad vivificada en la

humanidad del señor NELSON VERGARA CASTRO de quien se

dice en el expediente, fue empleado de de la empresa de

Transportes Trans-urbanos, perteneció a la agremiación Sindical

UNIMOTOR en calidad de Fiscal; no participaba directamente en

las hostilidades y aunque había un señalamiento abusivo y

arbitrario de trabajar con la guerrilla; aún, en el supuesto caso que

esta participación hubiese sido real, no cabría la autorización para

asesinarlo en las condiciones que se describe, inerme, indefenso,

desarmado, vulnerable.

El Derecho Internacional Humanitario protege a las personas que

no participan "directamente" en las hostilidades, tal como se

desprende del artículo 3º Común a los Convenios de Ginebra. La

participación directa de un civil se da "cuando asume el papel de

combatiente y participa en las hostilidades estableciéndose una

relación causal entre la actividad que él desarrolla y el daño

cometido al enemigo en el tiempo y lugar en que se desarrolló

dicha actividad⁶. Dicho de otro modo, el civil pierde su

inmunidad únicamente cuando participa en actos de guerra

destinados por su naturaleza o propósito a causar daño concreto

al material o al personal de la fuerza armada adversa⁵⁷.

Bajo esta óptica no hay reparo alguno para predicar, que el hecho

reprochado sí existió, es decir que la noche del 27 de junio del

⁵⁶ Goldman, Robert "Derecho Internacional humanitario y actores no gubernamentales" 1993

⁵⁷ CICR, Comentario al Protocolo II, Tomo II Párr. 1944.

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

2003 se produjo con ocasión y en desarrollo del conflicto armado

en que vive Colombia, un atentado que segó la vida del señor

NELSON VERGARA CASTRO, persona protegida por el Derecho

Internacional Humanitario, quedando demostrada de esta manera

la materialidad del hecho denunciado respecto.

La segunda conducta atribuida al acusado, así como la anterior se

encuentra probada, por ser el medio usado para asesinar y con el

reconocimiento de que las armas usadas no tenían salvoconducto

alguno, tal como se encuentra tipificado en el artículo 365 del

Código de las Penas que a la letra reza:

365. FABRICACIÓN. TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE

FUEGO O MUNICIONES. El que sin permiso de trafique, autoridad competente importe, fabrique. distribuya, transporte, almacene, venda, suministre,

repare o porte armas de fuego de defensa personal y

municiones, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4)

años. (...)".

Las anteriores evidencias respaldan plenamente la materialidad del

ilícito y permiten adecuarla a la normatividad por la cual fue

calificada. Discernido lo atinente a la materialidad, se ponderará lo

referente a la responsabilidad reclamada en la acusación.

9.- DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.-

Teniendo en cuenta la conducta atribuida en la Diligencia de

Formulación de Cargos para sentencia Anticipada, en calidad de

coautores de los delitos de HOMICIDIO EN PERSONA

PROTEGIDA en concurso Heterogéneo con el ilícito de PORTE

ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL, se hace

Referencia: 110013104056200900067
Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

necesario ponderar el real compromiso; el rol que desempeñó en

la organización armada ilegal autodenominadas autodefensas -

AUC-, organización criminal que se atribuye sangrientos hechos

luctuosos en el territorio nacional, en este caso en el

Departamento del Valle.

Sin llegar a equívocos se tiene que el modus operandi desplegado,

es el propio de asesinatos selectivos, realizados por estructuras

militares enquistadas en la región, gozaron de gran impunidad, se

mostraron interesados en exterminar de manera esquizofrénica y

enferma a todo aquel al que señalaran como enemigo, tal como es

reconocido por el propio ELKIN CASARRUBIA POSADA quien

reconoce su responsabilidad por línea de mando, siendo miembros

del Bloque Calima quienes cometieron tan triste hecho.

Si bien es cierto el procesado no ejecutó materialmente el ilícito,

empero debe advertirse que de acuerdo a lo normado en el

artículo 29 inciso 20 del Código Penal (Ley 599/00) se establece

que "...Son coautores los que mediando un acuerdo común,

actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia

del aporte...", tal como ha sido expuesto por nuestro Máximo

Tribunal de Justicia en providencia de septiembre 9 de 1980:

"(...) Serán coautores quienes a pesar de haber desempeñado funciones que por sí mismas no configuren

el delito, han actuado como copartícipes de una empresa

común -comprensiva de uno o varios hechos- que, por lo mismo, a todos pertenece como conjuntamente suya

(...)".

Referencia: 110013104056200900067
Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

Sin duda la jurisprudencia y la doctrina sobre la Coautoría ha

hecho énfasis en el acuerdo, que conlleva el sentimiento de actuar

en una obra propia, inserta en una labor global común; cuyo

comportamiento está signado por dicha directriz o co-dominio del

hecho y aporte de algo importante durante la ejecución del delito.

Sentadas las anteriores premisas y comoquiera que el enjuiciado

ostentaba mando⁵⁸, debe advertirse que dentro de una

organización criminal, como es el caso de los grupos paramilitares,

coexiste una marcada y particular solidaridad que permite atribuir

el hecho ilícito a los que ejecutan las órdenes, -autores materiales -,

y a quienes las imparten, -autores mediatos- que utilizan a otros

para cometer el delito, como instrumentos.

Es evidente que la ejecución del ilícito es conjunta, existía un fin

previamente concertado, ejecutaron actos dirigidos a la

consumación, por lo que todos asumen la responsabilidad como

suya. Dentro de la organización se impartía la política de "dar de

baja" a quienes fueran señalados como colaboradores, auxiliadores

o miembros de la guerrilla.

Bajo estas premisas, en el caso hoy ventilado, se tiene que todos

responden mancomunadamente, dada la estructura del poder en

que se encuentra como cabeza visible, puesto que se aseguraba el

cumplimiento del mandato en la estructura organizacional de esa

empresa criminal, puesto que había un esquema de jerarquización

y repartición de las funciones, con líneas de autoridad en varios

niveles (mayor a menor mando).

58 ELKIN CASARRUBIA POSADA

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

El segundo al mando del Bloque Calima AUC era ELKIN

CASARRUBIA POSADA; en orden descendente, tenía

subordinados, quienes a su vez retransmitían órdenes, que debían

ser cumplidas por sus dependientes. Fue de esta manera como se

ordenó acabar con la existencia del señor NELSON VERGARA

CASTRO ultimado en razón a las órdenes mediadas de los

comandantes de la Zona de Cali-Valle en ese entonces, del FLACO

YERSON financiero de la oficina de MARIANO RAMOS que era

de las AUC, quien le ordenó el asesinato a BATIOJA todos

sometidos a la cadena de mando que ejercía ELKIN CASARRUBIA

POSADA.

El artículo 11 del Estatuto de las Penas consagra que además de

típica, la conducta también debe ser antijurídica en la medida que

el comportamiento asumido por el encartado vulnere el bien

jurídico de la vida, no observándose causal de justificación alguna

que lo ampare, por el contrario se observa el incumplimiento de

las normas prohibitivas que protegen el interés jurídico referido.

No se encuentra información o prueba donde se señale que

ELKIN CASARRUBIA POSADA fuese afectado por alguna

circunstancia que les impidiera comprender la ilicitud de su actuar

o de determinarse conforme a esa comprensión, a la luz del

artículo 33 del código penal, deben ser catalogados como

imputable.

En el caso que es objeto de decisión, resulta claro afirmar, que el

único camino a seguir no es otro que gravar al señor ELKIN

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

CASARUBIA POSADA alias "MARIO o EL CURA" con una

Sentencia Condenatoria tal como en efecto se hará y a petición

del mismo en la diligencia de formulación de cargos para

sentencia anticipada, en calidad de coautor del delito de

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y PORTE ILEGAL DE

ARMAS DE FUEGO, aunado al interés que tiene la comunidad,

respecto de que los peores atentados contra la dignidad humana

no queden impunes.

Sin más preámbulos, es jurídico y procedente que en respuesta a

ese actuar criminoso se profiera en contra del penado sentencia

de carácter condenatorio, imponiéndoles una pena que además

de ser necesaria, sea razonable y proporcional con la entidad de

los bienes jurídicos transgredidos a efectos cumplan con los fines

de prevención general, retribución justa, prevención especial,

reinserción social y protección a los condenados.

10.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS CONDUCTAS.-

Los delitos investigados encuentran perfecta adecuación típica en

el Catálogo de las Penas, CAPITULO II, DEL HOMICIDIO, para el

del delito Homicidio de en Persona Protegida, caso,

contemplado en el artículo 135 del Código Penal que atribuye

"...ARTICULO 135. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, en

Concurso Heterogéneo con el delito de PORTE ILEGAL DE

ARMAS DE FUEGO. (Art., 31 y 365 ibídem).

11.- PUNIBILIDAD

Referencia: 110013104056200900067
Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

Las reglas consagradas en nuestro Estatuto Represor no solo están

orientadas únicamente a fines retributivos, también son

complementos de prevención general, es decir, tienen efectos

persuasivos puesto que el ordenamiento jurídico tiene como uno

de sus objetivos principales que los coasociados nos abstengamos

de realizar comportamientos delictivos, so pena de incurrir en

imposición de sanciones.

Procederemos a renglón seguido, inicialmente a individualizar la

pena frente al delito de Homicidio en Persona Protegida y

posteriormente en lo concerniente al ilícito Fabricación, tráfico y

porte de armas de fuego o municiones.

Conforme a los criterios y reglas para la determinación de la

punibilidad consagrados en el Capítulo Segundo del Código

Penal, se procede a individualizar la pena de cada uno de los

delitos, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el

artículo 59 del CP y sus armónicos 60 y 61 ibídem, procediendo a

establecer el ámbito punitivo de movilidad previsto en la ley y

posteriormente se procederá a realizar la acumulación aritmética

a las voces de lo ordenado en el artículo 31 ibídem.

11.1.- POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN PERSONA

PROTEGIDA

El HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA de conformidad al

artículo 135 señala pena de prisión de TREINTA (30) a

CUARENTA (40) AÑOS, multa de dos mil (2000) a cinco mil

(5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años, pena acorde a la prevista para el momento de los hechos.

Se tiene que la pena mínima son de 30 años -360 meses- y la máxima 40 años -480 meses-, siendo éste el marco punitivo.

MINIMO	LEY 599 DE 2000	MÁXIMO
360 meses	Art. 135	480 meses

De acuerdo con los parámetros del artículo 61 del Código Penal, procederemos a la individualización de la pena de la siguiente manera, la pena mínima es 360 meses y la máxima de 480 meses, abre un espacio de 120 meses, resultante de la diferencia entre la pena máxima y la pena mínima. Ésta cifra se divide en 4 para formar cuartos de 30 meses que aplicados a la pena contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el artículo 61 citado, de la siguiente manera:

Cuarto	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
mínimo	1º cuarto	2º cuarto	
360 a 390	390 a 420	420 a 450	450 a 480
30 meses	30 meses	30 meses	30 meses

Delimitados los cuartos, el siguiente paso, es establecer, en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación (de menor o mayor punibilidad), pero teniendo en cuenta que a pesar de existir visibles y notorias circunstancias genéricas de agravación tales como haber actuado por motivo abyecto o fútil, o la inspiración

Referencia: 110013104056200900067
Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

en móviles de intolerancia y discriminación, o el obrar en

coparticipación criminal, o el haber obrado con abuso de la

condición de superioridad sobre la víctimas, las cuales no fueron

atribuidas en el acta de formulación de cargos, partiremos del

cuarto mínimo.

Es evidente que el encartado actuó contra el espíritu y finalidad

de la Ley, dolosamente en beneficio o perjuicio de su obtusa

causa, puesto que ideó, planearon y ordenaron la ejecución y

consumación del ilícito, haciéndose imperioso aplicar tratamiento

intramural; nos ubicamos dentro del marco punitivo que va de

360 a 390 meses de prisión.

En atención a la gravedad del comportamiento y la modalidad

de la conducta y los factores de ponderación señalados en el

inciso 3° del artículo 61 del CP, individualizaremos la pena a

imponer al sentenciado ELKIN CASARUBIA POSADA alias

"MARIO o EL CURA" discrecionalmente se le impondrá una pena

principal de TRESCIENTOS NOVENTA (390) meses de PRISIÓN.

11.2.- POR EL DELITO DE PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

Y DEFENSA PERSONAL Y SU PRESCRIPCION.-

El delito de PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y DEFENSA

PERSONAL consagra en el artículo 365 pena de prisión de uno (1)

a cuatro (4) años. A pesar de emerger del expediente

circunstancias que modifican aumentando este quantum punitivo,

como la de desplazarse con las armas en vehículo motorizado y la

calidad de las armas de fuego, no fueron atribuidas en el acta de

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

aceptación de cargos para sentencia anticipada, por lo que está el

juzgado impedido para agravarlas, degenerando en prescripción

pues ya pasaron más de los cinco años previstos para que opere

este fenómeno, dado que los hechos ocurrieron el 27 de junio de

2003.

12.- FENOMENOS POSTDELICTUALES.-

Teniendo en cuenta que el encausado se acogió a la figura jurídica

de terminación anticipada del proceso en la diligencia de

indagatoria y a que el artículo 40 de la Ley 600/00 fija la

reducción de pena en una tercera parte para quien se acoja a

sentencia anticipada durante la etapa instructiva, pero, Ley

906/04, artículo 351 concede una rebaja de pena mayor, "hasta la

mitad" de la pena para la aceptación de cargos en la audiencia de

formulación de la imputación, debemos concluir, tal como lo

reconoce la Jurisprudencia, que la aceptación de cargos para

sentencia anticipada prevista en la Ley 600/00 es similar al

allanamiento a cargos previsto en la Ley 906/04 y habida

consideración que la rebaja prevista en la segunda disposición

resulta más favorable a los encartados, sobre esa base se realizará

el descuento.

Bajo los anteriores tópicos, se tiene que la pena a imponer a

ELKIN CASARUBIA POSADA alias "MARIO o EL CURA" es de

390 meses; la rebaja que comporta el acogerse a la figura de

Sentencia Anticipada y retomando lo reseñado en precedencia

respecto que el artículo 40 de la Ley 600/00 fija la reducción de

pena en una tercera parte, en este caso correspondería a 130 meses

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431 Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C. Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: 110013104056200900067
Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

por acogerse a la diligencia de sentencia anticipada durante la

etapa instructiva; de otro lado, la Ley 906/04, artículo 351 reseña

una rebaja de pena "hasta la mitad" es decir, 195 meses; por lo

que se estima que la colaboración con la administración de justicia

estuvo mediada única y exclusivamente por la conciencia

utilitarista de obtener beneficios sustanciales con la ley de Justicia y

Paz y no por una conciencia de real remordimiento y verdadera

reparación por los brutales acontecimientos causados al occiso, a

sus familiares y a la sociedad, se estima la rebaja para el enjuiciado

en CIENTO CUARENTA (140) MESES DE PRISIÓN, quedando la

pena principal para cada uno de los condenados en DOSCIENTOS

CINCUENTA (250) MESES DE PRISIÓN.

Sentadas las anteriores premisas, se tiene que la PENA PRINCIPAL

DEFINITIVA a imponer a ELKIN CASARUBIA POSADA alias

"MARIO o EL CURA" es de VEINTE (20) AÑOS y DIEZ (10)

MESES de prisión.

12.1.- PENA DE MULTA

El artículo 135 del Estatuto de las penas, atribuido a la conducta

desplegada por el procesado ELKIN CASARUBIA POSADA alias

"MARIO o EL CURA" apareja también como pena principal, pena

de multa entre dos mil (2000) a cinco mil (5000) salarios mínimos

legales mensuales vigentes.

Como quiera que el tipo penal reseñado es de aquellos que

específicamente indica cual es el monto de la multa a imponer

acompañado con la pena de prisión, el Despacho, teniendo en

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

cuenta el acápite anterior, procede a realizar el respectivo ámbito

de movilidad para establecer la multa; en atención a que la multa

oscila entre 2000 y 5000 salarios mínimos mensuales legales

vigentes.

Establecido los parámetros de los mínimos y máximos en que ha

de moverse la multa, procederemos a sacar la diferencia entre la

pena de multa mínima y la máxima a efectos de establecer los

cuartos en que se ha de mover el ámbito punitivo, es decir a

5.000 smlmv, le restamos 2.000 smlmv y el resultado que es

3.000 lo dividimos por 4 para obtener el marco de movilidad,

que es 750 smlmv.

CUARTO **CUARTO** 2° CUARTO CUARTO MÁXIMO MINIMO **MEDIO MEDIO** 2.000 a 2.750 2.750 a 3.500 3.500 a 4.250 4.250 a 5.000 750 smlmv 750 smlmv 750 smlmv 750 smlmv

Atendiendo la gravedad del comportamiento, la modalidad de la conducta y los factores de ponderación plasmados en el inciso 3°

del artículo 61 del C.P. individualizaremos las penas para la

sanción pecuniaria a imponer al sentenciado, por lo que como en

la pena de prisión y conforme a los mismos criterios, partiremos

del primer cuarto previsto para la pena de multa, en el valor

equivalente a DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (2.750)

SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Ahora bien, en razón a que el justiciable ELKIN CASARUBIA

POSADA alias "MARIO o EL CURA" se acogió a la figura jurídica

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

de terminación anticipada del proceso en la diligencia de

indagatoria, tiene derecho a que se le rebaje hasta la mitad de la

pena de MULTA; habida consideración que la pena de MULTA

impuesta fue de (2.750 smlv), le descontaremos la cantidad de

mil (950) MESES DE SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

efectuada la operación aritmética, se condena a ELKIN

CASARUBIA POSADA alias "MARIO o EL CURA" a la pena

principal definitiva de MULTA en el equivalente a Mil

ochocientos (1.800) MESES DE SALARIOS MINIMOS LEGALES

VIGENTES al momento de su cancelación.

Teniendo en cuenta en este momento la situación de los

encartados, quienes se encuentran actualmente privados de la

libertad si fuera el caso de imposibilidad de conseguir recursos de

manera inmediata, de conformidad a lo establecido en el artículo

39 Ibídem inciso 6°, cada uno de ellos puede amortizar la multa

en cuotas, correspondiendo cada cuota al equivalente de un (1)

SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE al momento de su

cancelación, hasta cumplir con las 1.800 cuotas señaladas.

Del mismo modo, se les condenará al sentenciado a la pena

accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por

un término de 20 años, conforme a lo normado en los artículos

43 numeral 1° de la Ley 599/00, en armonía con los artículos 51

inciso 1°; Art. 52 inciso 3°, 59 y 135 inciso final del CP.

12.- CONSECUENCIAS CIVILES DERIVADAS DEL DELITO.-

Referencia: 110013104056200900067
Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

La conducta punible como generadora del daño, trae aparejada

la responsabilidad civil a la luz de los artículos 1494 y 2341 del

Código Civil, 94 del Código Penal y 56 de la Ley 600 de 2000.

En relación con los perjuicios materiales, entendidos por la

doctrina como aquellos que afectan el patrimonio de las

personas, es decir, los que modifican la situación pecuniaria de los

perjudicados, integrado por el daño emergente y el lucro cesante;

se tiene que frente al primero -daño emergente- está conformado

por las sumas de dinero que salen del patrimonio del perjudicado

para atender las consecuencias del daño causado; es decir los

gastos de sepelio y el lucro cesante, lo compone la falta de

productividad del dinero que salió del patrimonio económico de

la víctima, en el caso del delito de HOMICIDIO haría parte del

lucro, el aporte que proporcionaba el occiso a su familia. Los

cuales como no fueron probados, no podrán decretarse.

Frente a los perjuicios MORALES los cuales aparecen

representados en el dolor generado por la pérdida del ser

querido y de quienes dependía económica y afectivamente

relación padre - hijos, a su vez esposa, y compañera siendo que la

naturaleza del perjuicio no permite un método tangible de

evaluación, el Despacho por la muerte del señor NELSON

VERGARA CASTRO pondera razonadamente los DAÑOS

MORALES en (100) CIEN salarios mínimos mensuales legales

para su compañera LUZ MARINA GUTIERREZ y sus 3 hijos; así

mismo para sus otros hijos DIANA LEIDY VERGARA ORTIZ y

EDWIN ANDRES VERGARA ORTIZ, vigentes al momento de su

cancelación.

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

Estas cifras se adoptan con un criterio de prudente equidad y en

aras de permitir la efectividad y garantía de los derechos de las

víctimas a efectos que el resarcimiento del daño guarde

correspondencia directa con la magnitud del perjuicio

ocasionado, siendo plausible que no son admisibles, ni los

enriquecimientos sin causa, ni un empobrecimiento injustificado

de las víctimas.

Debe advertirse que no se fijará un plazo para su reparación,

puesto que los ajusticiables no serán merecedores del Beneficio-

Derecho del subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena

privativa de la libertad.

Debe advertirse que no se fijará un plazo para su reparación,

puesto que el justiciable no es merecedor del Beneficio-Derecho

del subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena

privativa de la libertad; sin embargo, es obligación garantizar a las

víctimas los derechos que tienen a la verdad, justicia, reparación y

garantía del estado que no vuelvan a suceder hechos de esta

misma naturaleza; atendiendo los fines que adelanta el Gobierno

Nacional para obtener la Paz, en aras de resarcir a las víctimas

dada su inoperancia ante la protección de la vida, honra y bienes

de los ciudadanos, creó el Fondo Nacional de Reparación de

Víctimas como cuenta especial para responder por las

reparaciones, de manera residual.

Se ordena en consecuencia, remitir copia de este fallo a la

COMISION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

creada por la Ley 975 de 2005 -Ley de Justicia y Paz-, que tiene su

domicilio en la Carrera 17 # 39A -30 y en la Calle 93B # 17-25,

oficina 301 Teléfonos 621 3266, 621 1855, 621 3377, 621 0466,

621 3099 (indicativo 1), en Bogotá, a efectos que desde allí se

encaminen las acciones necesarias para la reparación a las víctimas.

14.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.-

Para que éste beneficio tenga operancia, es necesario que se

cumplan los requisitos exigidos por el artículo 63 del Código Penal

donde se estipula en primer lugar que la pena impuesta sea de

arresto o de prisión que no exceda de tres (3) años y en segundo

término que la personalidad del agente, la naturaleza y modalidad

de la conducta punible, permitan al Juez suponer que el

condenado no requiere de tratamiento intramural.

Teniendo en cuenta que la pena principal que se impone al

sentenciado ELKIN CASARRUBIA POSADA alias ELKIN

CASARUBIA POSADA alias "MARIO o EL CURA" supera

ampliamente los tres años, se declara que no procede la

suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Así mismo, es pertinente delimitar, que no se reúnen los requisitos

que establece el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, toda vez que

el quantum impuesto sobrepasa considerablemente los cinco años

señalados en la norma y que hacen infructuosa entrar al estudio de

los restantes factores a considerar para conceder la prisión

domiciliaria.

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

13.- OTRAS DETERMINACIONES.-

Notifíquese de la presente determinación al sentenciado quien se

encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario y carcelario

de Itagüí – Antioquia.

Se comunicará esta sentencia de conformidad con los lineamientos

del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

En firme esta determinación remítase el cuaderno original al

Juzgado Penal del Circuito de Cali a quien le corresponde, por ser

el Juez natural de la causa, dado que nuestra competencia finaliza

con el proferimiento del fallo, por ser actuaciones de

descongestión, quien determinará si el cuaderno de copias y la

ficha técnica debe ser remitido al Juez de Ejecución de Penas y

Medidas de Seguridad (reparto) del circuito al que le corresponda

la cárcel donde se encuentra recluido ELKIN CASARRUBIA

POSADA por corresponderle la vigilancia de la pena de los

procesos.

Ha de precisarse finalmente, que conforme a lo dispuesto en el

artículo 191 del código de procedimiento penal, contra esta

sentencia procede el recurso de Apelación y para el caso del

Programa de la OIT, procede ante la Sala Penal del Tribunal

Superior de Bogotá.

DECISION

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C Telefax: 4280431

Referencia: 110013104056200900067 Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS

PENAL DEL CIRCUITO PROGRAMA DE DESCONGESTION O.I.T.

DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR **ANTICIPADAMENTE ELKIN**

CASARRUBIA POSADA alias "EL CURA" o "MARIO" portador de

la CC N° 78'702.064 de Montería - Córdoba, de condiciones

civiles y personales consignadas en autos, a la pena principal de

VEINTE (20) AÑOS y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN; así mismo,

pena de MULTA, en el valor equivalente

OCHOCIENTOS (1.800)SALARIOS **MINIMOS LEGALES**

VIGENTES al momento de su cancelación, como

DEFINITIVAS A IMPONER, al ser hallados Coautores del delito de

Homicidio en Persona Protegida cometido en las circunstancias de

tiempo, modo y lugar determinadas en la parte motiva de esta

sentencia, donde fuera víctima NELSON VERGARA CASTRO

afiliado a la organización sindical "UNIMOTOR". De conformidad

con lo establecido en el artículo 39 Ibídem inciso 6°, podrá

amortizar la multa en cuotas, correspondientes cada cuota al

equivalente de un (1) SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE al

momento de su cancelación, hasta cumplir con las 1800 cuotas

señaladas.

Referencia: 110013104056200900067
Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

SEGUNDO: CONDENAR a ELKIN CASARUBIA POSADA alias

"MARIO o EL CURA" a la pena accesoria de interdicción de

derechos y funciones públicas por un periodo de 20 años, tal

como se estipuló en el acápite respectivo.

TERCERO: CONDENAR al aforado ELKIN CASARUBIA POSADA

alias "MARIO o EL CURA", al pago solidario de los perjuicios de

índole moral ocasionados con el punible, en la forma, monto y

términos señalados en el acápite correspondiente de esta

determinación. NO se condena al pago de daños MATERIALES

por lo dicho en el acápite pertinente.

CUARTO: REMITIR copia de este fallo a la COMISION

NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION creado por la

Ley 975 de 2005 -Ley de Justicia y Paz-, que tiene su domicilio en

la Carrera 17 # 39A -30 y en la Calle 93B # 17-25, oficina 301

Teléfonos 621 3266, 621 1855, 621 3377, 621 0466, 621 3099

(indicativo 1), con el fin que desde allí se encaminen las acciones

necesarias para la reparación a las víctimas.

QUINTO: Notifiquese en forma personal al ajusticiado quien se

encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario

de Máxima Seguridad de Itagüí – Antioquia, para lo cual se ordena

librar Despacho Comisorio ante el señor Director y/o asesor

Referencia: 110013104056200900067
Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA

Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida

Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali Occiso: **NELSON VERGARA CASTRO**

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

jurídico de dicho centro reclusorio y por los medios más expeditos

a las partes e intervinientes, con especial atención a las víctimas.

SEXTO.- COMPÚLSENSE las copias de rigor ante las autoridades

respectivas, conforme ordena el artículo 472 de la Ley 600 de

2000.

OCTAVO.- EJECUTORIADA la presente determinación remítase la

actuación al Juez del Circuito de la ciudad de Cali- Valle por

competencia cuyos hechos se presentaron en dicha localidad y en

atención a que este Despacho culmina la actuación de

descongestión con el proferimiento de la sentencia.

NOVENO: Contra la presente sentencia procede el recurso de

apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la

Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito

Judicial de Bogotá conforme al programa de descongestión

contenido en el Acuerdo 6093 de 2009 del Consejo Superior de la

Judicatura.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA GUZMAN DUQUE

Jueza

Referencia: 110013104056200900067
Procesados: ELKIN CASARUBIA POSADA
Conductas punibles: Homicidio en Persona Protegida
Procedencia: Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali
Occiso: NELSON VERGARA CASTRO

Decisión: SENTENCIA ANTICIPADA

JOSÉ ALIRIO REINA MUÑOZ Secretario